Y

a hay varias personas en el mundo que no creen en la información contable así esté dictaminada. Aunque su posición podría ser calificada como extrema, lo prudente es analizar los fundamentos de esa actitud.

Para Leon Kahmi, tal como lo expone en su artículo [*An opportunity for change in the accounting sector – a need for reinvention*](https://www.accountancyage.com/2019/07/31/an-opportunity-for-change-in-the-accounting-sector-a-need-for-reinvention/), “(…) *The reinvention of the accounting sector must be based on one key objective: accounts should reflect the real performance of the business. This is what most people outside financial services think they should do, and they are mystified as to why this is not the case. For those of us on the inside, we know that accounts do not always demonstrate a true and fair view of a company because they are often prepared to ensure that they maintain a technical adherence to accounting standards rather than ensuring that they reflect the underlying business performance*. (…)”

Nuevamente se pone en duda un postulado: el cumplimiento de los estándares internacionales equivale a mostrar la realidad económica. Como se sabe, para IASB solo es remota o excepcional la posibilidad contraria. En la NIC 1 dice: “*19 En la circunstancia extremadamente excepcional de que la gerencia concluyera que el cumplimiento de un requerimiento de una NIIF sería tan engañoso como para entrar en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el Marco Conceptual, la entidad no lo aplicará, según se establece en el párrafo 20, siempre que el marco regulatorio aplicable requiera, o no prohíba, esta falta de aplicación.* (…)”

En Colombia es claro que mostrar la realidad económica prima sobre el mero cumplimiento de los estándares. Tal es la consecuencia del parágrafo del artículo 3° de la [Ley 1314 de 2009](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) en el cual se lee: “*Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal.*”. Esta disposición en una consecuencia del artículo 20 de nuestra [Constitución Política](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html) en el cual se consagra el derecho a recibir información veraz e imparcial.

Sabemos que muchos contadores ayudan a esconder la realidad de las cosas en el supuesto cumplimiento de un estándar. Esto nos lleva a un nuevo capítulo del célebre refrán: “*Las leyes se obedecen, pero no se cumplen*”.

Los contadores prefieren hacer las cosas según las normas porque los empresarios no pueden desconocerlas. Cosa distinta sucede con los juicios de los profesionales que se enfrentan al desconocimiento, pues finalmente no son obligatorios. Es aquí en donde hay que recordar que la contabilidad es un deber de las empresas, en cabeza de sus administradores. Los contadores son auxiliares de ellos y les incumbe el deber consagrado en el artículo 8° de la [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf): “*4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia*”

*Hernando Bermúdez Gómez*